

S-1486/30

Año de 1831

Antonio Gambon Boticario del Puerto  
de Canira pide el pago de los restos que  
conduces en los años 29. y 30.

Don Juan

1881 de onto

señal de cantidad de cantidad  
que para cada cosa de obligacion  
en el año de 1831



Enio Sur

Antonio Lambon Abogado titular del Pueblo de Tancitaro, batido el  
Ciudad de Durango con el deber expeto al E. Excmo. su en embargo de  
haber gastado la mayor parte del tiempo en el año pasado mil ochocientos  
veinte y nueve en impetrar al Ayuntamiento para el justo pago de  
sus deudas, cumplidos y en su tercio, jamas pudo conseguir el total  
pago de cada uno de ellos a su debido tiempo, alcanzando tan sola-  
mente algunas pocas cantidades, y tan dilatadamente, que jamas  
pudo servir a sus obligaciones, ni al pago de sus acredores, y asi  
es que dho Ayuntamiento el año veinte y nueve todavia le esta adeu-  
dando la cantidad de setenta y tres reales, veinte y seis marcos  
y el del año mil ochocientos treinta la de mil setecientos cuarenta y  
cuatro, con cuatro marcos, cuyas cantidades no es posible pro-  
ceder a V. E. las repetidas peticiones q. ha presentado con am-  
bos Ayuntamientos para su pago, llevandole en todo el sobredicho tiempo  
en promesas y razones. Mas como quise que el Excmo. en este  
esperaba con mucho fundamento que finado el año treinta seria  
satisfecho de las cantidades arriba indicadas segun lo tenian pro-  
miso, pero considerandolas totalmente infructuosas, se vio preci-  
sado en este repluira el comisarlos en las Casas Comunitarias del  
convento lizo, y no obstante de correr la mucha guerra y guerra q.  
havia p. satisficelos, en embargo de haverse medado un mes  
cedya ver que ninguna dilig. han presentado para cubrir en  
pago contar bien reclamado, por lo q. no solo han quedado elu-  
didas y frustradas las esperanzas del Excmo, sino que como  
si fuese asunto concluido se trata de hacer la unida



minima diligencia. Y no pudiendo mirar con indiferencia  
cunquante procedimiento, ni atender a las urgencias de su Casa  
y familia, sueldo de doctor para su Rencia, ni al  
pago de sus Arrendos q. con dilatada solvencia  
ha noticiado.

*ME*

Al Sr. D. Juan de...  
... con respecto a lo relacionado en  
esta tan sencilla como Verdadera exposición, se sabe dar la comen-  
poderante Comisión a cualquier de los Señores de su confianza  
para q. mandados a dicho pueblo en calidad de Jefe de agra-  
vicio, exija de los indicados Ayuntamiento. de mil ochoc. veinte y  
nueve, y treinta y tres las cantidades arriba indicadas, y haga  
oportuno y efectivo su pago sin levantar mas de un  
seguido, con mas las costas de este recurso, y demas que de-  
ben lugar, pues esta es jurisdicción, recibiendo particular gra-  
cia de V. E. & C. a veinte y seis de Febrero de 1833.

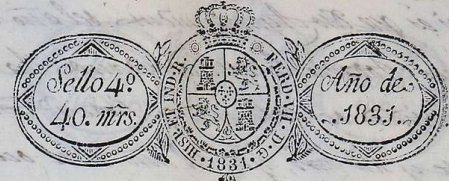
Antonio Sandoval

Expuesta  
de Alvaro Domingo  
del Ayuntamiento de San...  
de 1833

A Sr. D. Juan de...  
Regente  
Covarr.  
Valencia  
Crispo  
Ceballos

2º a  
Zorag. 28 de Mayo de 1833  
Hagase saber a los Ayuntamientos Señores de los años  
que se citan, hagan pago a esta parte dentro del mes  
termino de un mes de las cantidades que se citan man-  
te. Lo instruyeron señores por voto de su conductas, bajo pena  
de no serlo por el Sr. D. Juan de...  
de San... de 1833

Y asure de 20 de Mayo de 1833

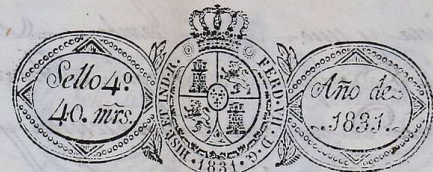


D. Antonio Sandoval de Lima, Teniente Coronel de  
Infanteria, Doctor en Dto. Canonicos, Sacerd. Honorario  
del Rey N.º y en propiedad de teniente y Gov.º de un  
Real Sidencia de Tragon & C.º

Certifico: Que ante los Señores del Real Audi-  
encia se ha dado cuenta del procedimiento  
cuyo tenor es el del auto a el provisto dice  
si. Excmo. Sr. D. Antonio Sandoval Notario  
titular del Pueblo de Covarr. Partido de la Ju-  
dad de Durango en el dicho recurso a D. B. Sandoval.  
Que sin embargo se ha va ganado la mayor  
parte del tiempo en el año pasado mil ochoc.  
veinte y nueve en importunar al Ayuntamiento.  
para el justo pago de su dotacion, cumplida  
que cada lo tercio, jamas pudo conseguir el total  
pago de cada uno de ellos a su debido tiempo,  
almanera tan solamente algunas otras cantidades,  
y tan dilatadamente que jamas pudo cubrir a  
sus necesidades, ni al pago de sus arrendos;



y así que el Ayuntamiento del año veinte y  
nueve toró la esta aduana las  
cantidades de setenta y siete d. con  
veinte y seis mrs, y el del año mil ochocientos  
treinta la de mil ochocientos marcos y cuartos  
con cuartos mrs. con; cuyas cantidades no es  
posible ponerlas á V. S. sin repetidas gestiones  
que las practicadas con ambos Ayuntamientos  
para su pago, han sido en todo el intermedio ti-  
empo en promesas y razones. Mas como  
quiera que el exponente esperaba con mu-  
cho fundamento que finado el año treinta,  
seria satisfecho de las cantidades arriba indi-  
cadas segun le tuvieron prometido, pero consi-  
derandolas totalmente infuctivas, se vio ne-  
cesario en última resolución el convocarlo en  
las Juntas ordinarias como lo hizo, y no  
obstante se conoce la mucha razon y  
justicia que havia para satisfacerle, sin  
embargo de haver mediado un mes, se de-  
ja ver que ninguna diligencia han prac-  
ticado para cubrir su pago tantas veces  
reclamado; por lo que no solo han quedado  
eludidas y frustradas las esperanzas del



exponente, sino que como si fuese asunto conclui-  
do no se trata de hacer la mas minima dilig.  
El no quedarme ni en indiferencia semejante  
procedimiento, ni atender á las urgencias de su  
casa y familia, me hizo de V. S. para su  
Reputacion, ni al pago de sus acredores que tan  
Dilatada Solucion ha merecido — A. O. B. ven-  
diciamente Suplica que en merito á lo relacio-  
nado en esta tan sencilla como verdadera expo-  
sicion, se sirva dar la correspondiente comision  
á qualquiera de los señores de su confianza q.  
que mandado avere á Dios Pueblo en calidad de  
Juez de apremio, corija de los indicados Ayun-  
tamientos de mil ochocientos veinte y nueve  
y treinta las cantidades arriba indicadas  
y haga pronto y efectivo su pago sin levan-  
tar mano hasta conseguirlo, con mas las  
costas de este recurso y demas que diez en  
lugar, que sobre ser justicia recibirá particula  
de V. S. G. P. Ruiz y H. S. de mil ochoc.  
31

veinte y uno. Antonio Lambon - Lo presenta

Auto Dijo Donper - Zaragoza Febrero

de mil ochocientos veinte y uno.  
severo Penal - Hago de dar a los Ayun-  
tamientos de esta villa de los años que se citan,  
hagan pago a esta instancia dentro del  
plazo termino de un mes de la cantidad  
que legitimamente le estuvieren deviendo  
por raso de su conduta, bajo pena de de-  
nunciar a su conduta si diere lugar a otro re-  
curso. - Esta rubricada. - Y para que conste  
y por cualquier tiempo que se le notifi-  
que y haga el aver firmo la presente en  
Zaragoza a quinze de Febrero de mil  
ochocientos veinte y uno.

Antonio Lambon de Letadoy

Complimiento } En el Lugar de Canero a diez y seis de Marzo de  
mil ochocientos veinte y uno, yo el Sr. Jefe de la Real  
de atención, hice obsequio del despacho, y Certificacion



7. entendi al Sr. Antonio Buñillo mayor Alcalde de dho Pueblo  
quien dijo: se guarde y cumpla cuanto se manda en el  
previsto a darle el curules que se ofrecen; y lo firmo con mi  
el tenor de que voy fe.

Antonio Buñillo Al.º

Ante mi  
Pedro Ruiz

Dijo } A seguida del cumplimiento, manifesté a dho Sr. Alcalde juntase  
los componentes en Ayuntamiento de los años veinte y tres, y trece, quien  
expresó lo haria p.º el día de mañana diez y siete de los cobrantes,  
lo q.º acredita con la presente que firmo.

Pedro Ruiz

Notif.ª } En dho Lugar de Canero a diez y siete de Marzo de mil  
ochocientos veinte y uno, siendo las siete de la mañana me consti-  
tuí en las Casas de Ayuntamiento de dho Pueblo, en las que se ha-  
laban congregados los señores Silvestre Arenas y Miguel  
Parejo el Abades, Donat Casado Regidor, Mariano Suesmas y  
donde se hallaron jurados, y Don Juan Casanoba Sindico Pro-  
curador, componentes en mayor parte el Ayuntamiento de los años mil ochocientos  
veinte y uno, y en un mismo día, y Manuel del Al-  
calde, D. Juan Calero y Lopera y Juan Hernandez Regidores,  
Mariano Lopez y Cristóbal de los Seguros, y Pablo Rojas Sindico  
Procurador, componentes en Ayuntamiento de los años pasados mil ochocientos  
veinte y uno, quienes yo dho Sr. Jefe les notifiqué el Sr. Jefe  
saber todo el contenido de la Certificacion q.º entendi

en sus personas, a quien enorgue copia de la misma, que recibieren en su poder, hoy y sea.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



En su honor

Antonio Lombon Articario titular del Pueblo de Linares, con el debido respeto a V.E. Expone: Que por las dilig. que originales acompaña, se deja ver evidentemente la notificación hecha en diez y siete de marzo ult. a los dos siguientes, de los años mil ochoc. veinte y nueve y mil ochoc. treinta del Auto dado p. V.E. en catorce de febrero tocante ultimo p. el pago de las cantidades que en ellas se reclama por el Exponente con unas lras de docientos cuarenta y nueve d. y 9 c. y en virtud del suplico estaba satisfecha p. el siguiente año el citado año veinte y nueve, como que se fue restada p. satisfacer una deuda particular de que representaba, no se ha verificada el pago a ninguna de las dos partes, de todo lo cual y de lo siguiente viene conq. de los siguientes han procedido hasta aqui, es la misma prouisa al no haer dado paso en el asunto, sin embargo del Recurso q. acompaña y del citado Auto dictado p. V.E. y diendo todo en su honor deprecio de sus ordenes, y en grave perjuicio del Exponente, aquién de dia en dia se irrogan mayores deterioros.

*[Handwritten signature or initials.]*

Sup. q. con merito a lo expuesto y al ningun efecto q. han producido las anteriores dilig. se mandó dar Comision en forma a cualquier de los Jueces del 1.º p. q. constituyendose en dicho Pueblo de Linares, realice al Suplicante el justo pago de las cantidades que reclama de esta de los indicados siguientes en ledantax y manose

hasta dejar al Excmo. enteramente satisfechos de ellas, con mas  
las costas de este recurso y demas que se causasen hasta su puntual  
pago, con las demas aporoscionimtas y conmutaciones  
que la superior provisorion de V. G. tubiere a bien dic-  
tar, esto y. sobre su peticion, recibida particular oprimen  
Pamplona y Abril 25 de 1831.

Antonio Gambon

Representa  
Alfonso Dominguez  
D

Hoy Lunes 10 de Mayo de 1831 Nav. Leu.

Meguna  
Cobard.  
Cortes  
cuero  
Ortina  
Dehen

En la parte me den derecho donde cor-  
responde si el pago del resto de las fortu-  
tas que reclamó sus dotaciones se ha-  
cen del fondo de Propio: pero si corres-  
ponde al Ayuntamiento el ~~exigir~~ <sup>exigir</sup> los  
pagos saca nuevamente a cada uno de los años  
que se citan para que lo verifiquen dentro  
de un mes oelo que legitimamente se creó  
deviendo; y finado sin hacerlos ejecutarse por  
apremio por el Escribano notificante.

Notifican y en o. te. y sus señores notifique este auto a  
Alfonso Dominguez por su nombre o en su persona  
de que certifico. He escrito de Larray  
no se me ha de este auto